



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06890.0/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 25 de marzo de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 80,01 euros por no devolver el router porque nunca le llegó el código que le dijeron que le mandarían, y reclamó dos veces identificadas con su correspondiente número de incidencia. Solicita que no le cobren los 80,01 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 16 de julio de 2018 se generó el código 1575682981 para la devolución del equipo. Dicho código se envía al cliente por SMS y por carta, por lo que no procede la anulación del cargo por la no devolución del router de la factura de 1 de septiembre de 2018.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que que Vodafone no se puso en contacto con él, y nunca le llegó el código por sms ni por carta. Cuando llamó dos veces para reclamar le dijeron que el código estaba despachado pero que no había llegado al destinatario.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que si efectivamente la empresa ha anulado la deuda pendiente de pago y queda al corriente de pago, el conflicto estaría resuelto.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que procede a realizar un abono de 80,01 euros, y se encontrará al corriente de pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita haberle enviado el código para que devolviera el equipo. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la deuda por importe de 80,01 euros en relación con el cargo por la no devolución del equipo de la factura de 1 de septiembre de 2018, quedando la parte reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.